

**SECRETARÍA.** Montería, veintitrés (23) de septiembre de de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**  
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

Montería, veintitrés (23) de septiembre de de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A- FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION “FRANCISCO JOSE DE CALDAS”-CC.6.885.135**, contra la **CORPORACIÓN INSTITUTO MORROSQUILLO -NIT 900073774-1. RAD. 230013103003 2020-00095-00**

**ASUNTO A DIRIMIR**

Ingresa la demanda de la referencia para decidir su admisión.

**CONSIDERACIONES**

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que la presente demanda versa sobre un presunto contrato, celebrado entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A- FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION “FRANCISCO JOSE DE CALDAS”-CC.6.885.135**, y la **CORPORACIÓN INSTITUTO MORROSQUILLO -NIT 900073774-1**, cuyo valor se dice está por la suma de \$1.424.780.000, Razones por las que se hace necesario acudir a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente en su artículo 155, cuando desarrolla la norma general sobre Competencia de los jueces administrativos en primera instancia, así:

(...)

***5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.***

Por lo anterior, se concluye que, al ser la norma de competencia, una norma de orden público, resulta de obligatorio cumplimiento; ya que en la misma, no se hacen distinciones entre el régimen contractual aplicable, pues de forma general se refiere a cualquier contrato sin importar su régimen.

Comoquiera que en el poder dice que el objeto de la demanda es la responsabilidad contractual por la ejecución del contrato 2014-11, este despacho dará aplicación a

la norma general que estableció la competencia la cual es la ley 1437 de 2011 (Norma posterior a la pluricitada por el actor, ley 1286 de 2009), y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se procederá a rechazar la presente demanda por no ser la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, la competente para conocer de este proceso; y se ordenará su envío a través del centro de servicios civil- familia, de la ciudad de Montería, para que sea repartido entre los honorables jueces administrativos de la esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

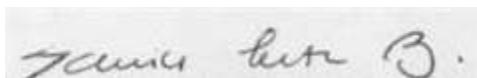
### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, por las razones expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVIASE** a través del centro de servicios civil- familia, de la ciudad de Montería, para que sea repartido entre los honorables jueces administrativos de la esta ciudad.

**TERCERO:** cancélese de los libros radicadores que lleva este despacho.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

**Sb.**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ  
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**4f8fd9f3fd07e28d012f2aa136eeee6362aeb9f92ce55b38005b82aaf56b926d**  
Documento generado en 23/09/2020 10:33:04 a.m.